



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Diputado Héctor Díaz-Polanco

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislaturas

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, y Apartado D inciso i, y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta; Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tiene por objeto: establecer con claridad, las consecuencias por no dictaminar los documentos presentados en las comisiones del Congreso de la Ciudad de México, dentro de las fechas estipuladas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



De ser aprobada la propuesta, se busca sancionar a las personas diputadas titulares de las comisiones, teniendo por objetivo resolver el rezago legislativo del Congreso de la Ciudad de México,

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género

IV. Argumentos que la sustentan.

Para argumentar de una mejor manera, el objetivo de esta iniciativa de Ley se partirá desde el Concepto de dictamen.

a) Concepto de Dictamen

La palabra dictamen proviene del latín dicere, dictare, que significa dictar; de entre sus acepciones, interesa destacar cuando se refiere a opinión, consejo y juicio que se pronuncia sobre una cosa y que en determinados asuntos debe atenderse por los tribunales, corporaciones o autoridades.¹

Dentro del proceso para la creación de normas jurídicas, existe una etapa que comienza en el momento en que se recibe la iniciativa de ley o decreto, se da cuenta al Pleno y la o el presidente de la Mesa Directiva la envía a la comisión o comisiones competentes con la finalidad de que procedan a su estudio, análisis y discusión que va a concluir con la emisión de una resolución de carácter legislativo denominada dictamen.

Otra definición que encontramos de la palabra dictamen es la siguiente: documento preparado, discutido y aprobado por la mayoría de los miembros que conforman una Comisión Legislativa. El dictamen es un documento que propone formal y legalmente la creación, modificación o extinción de la aplicabilidad de las normas propuestas en el dictamen.²

¹ González Oropeza, Manuel, (coord.) Op. cit. (Diccionario de términos parlamentarios) p.252

² <https://www.significados.com/dictamen/> Consultado



II LEGISLATURA



En el ámbito parlamentario, el dictamen es la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de una comisión con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración, a través de la cual se propone al Pleno una decisión dirigida a que apruebe, modifique o deseche en parte o completamente las iniciativas o proyectos que le fueron turnados por el presidente de la Mesa Directiva.

Es importante mencionar, que antes de proceder a iniciar el proceso de dictaminación, es necesario verificar que el asunto haya sido turnado a las comisiones participantes, de lo contrario, tendrá un vicio de forma que lo podría hacer nulo.

Comentado y descrito lo que es y se entiende por Dictamen, pasemos ahora al proceso de dictaminación.

b) Proceso de Dictaminación

La etapa en la que se elabora el dictamen es la más importante del proceso legislativo, ya que implica el trabajo técnico y especializado de las comisiones con la finalidad de producir una resolución que determine la viabilidad de una iniciativa de ley o decreto o proposiciones que hagan las personas legisladoras, previo los estudios y análisis correspondientes.

Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el presente reglamento;³

Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, no obstante, cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo requiera, la Mesa puede disponer de una prórroga por otros cuarenta y cinco días.⁴

³ Artículo 2, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

⁴ Artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas.

Para la producción de resoluciones de calidad que permitan al órgano legislativo una deliberación y discusión más eficaz y simplificada, se hace necesario que en el seno de las comisiones dictaminadoras, se utilicen las herramientas de técnica legislativa a su alcance que ayude a integrar las múltiples dimensiones normativas, fácticas y valorativas necesarias a la hora de la producción del dictamen.

Eliseo Muro Ruiz, menciona las principales herramientas de técnica legislativa para abordar en forma racional, sistemática y científica el estudio y producción de normas jurídicas:

La investigación de campo y la bibliográfica que abarque la información necesaria respecto del asunto a dictaminar, llevar a cabo una clasificación de los conceptos para arribar a definiciones precisas; utilizar el método sistemático para ordenar la información y el método deductivo con la finalidad de analizar las situaciones, los sujetos involucrados y su impacto en los diversos ámbitos de la sociedad.

De igual modo se puede utilizar el método de concordancias para valorar supuestos diferentes y determinar su coincidencia o interrelación; con el método de diferencias se comparan los hechos jurídicos para identificar sus características; el método de variaciones concomitantes ayuda a determinar los cambios del suceso a examinar; el método comparativo permite analizar los fenómenos jurídicos en diferentes épocas de la actividad legislativa en el país y en relación con el ámbito internacional; el método didáctico que enseña a comunicar de manera lógica los resultados obtenidos

Adicionalmente, se pueden implementar otros métodos, recursos y reglas prácticas que ayuden a estructurar de mejor manera no solo la resolución de dictamen, sino también observar su aplicación desde el principio del proceso legislativo con la presentación de la iniciativa con proyecto de ley, reforma o adición, que en consecuencia ayudará a una mejor interpretación que facilitará el proceso de dictaminación.⁵

⁵ Muro Ruiz, Eliseo, Algunos elementos de técnica legislativa, México, IJ-UNAM, 2007, p. 4



II LEGISLATURA



c) Rezago Legislativo

El rezago legislativo es un fenómeno que se produce simultáneamente con la complejidad de legislar, donde convergen con dificultad, no solo la aplicación de la técnica jurídica, sino también influyen factores sociológicos y políticos.

Este último factor es el más difícil de conciliar, ya que es precisamente la falta de acuerdo político para resolver sobre un asunto, lo que crea las dificultades y demora la función de dictaminar.

Esta situación es la que queremos cambiar, ya que el reglamento del Congreso, señala que el dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Sin embargo, lo que va generando el rezago legislativo es lo siguiente, ya que señala que, si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

d) Causas del Rezago Legislativo

Se exponen en forma general y no particular, algunas de las causas más notorias de rezago legislativo:

1) La presencia plural en el Congreso ha elevado el activismo legislativo que se traduce en un aumento creciente de iniciativas de ley presentadas, de las cuales muchas se quedan sin dictaminar por la falta de acuerdo entre las diversas fuerzas políticas representadas en las cámaras.

2) La insuficiencia regulatoria en relación al procedimiento legislativo y de la labor en comisiones, que se ve imposibilitada a dar una respuesta efectiva ante los nuevos escenarios de discusión política que conlleva el aumento de la pluralidad en las composiciones de las cámaras.



II LEGISLATURA



- 3) Iniciativas que hacen un buen planteamiento del problema pero que pasan por un diagnóstico inadecuado.
- 4) El reclamo social, manifestado por una sociedad que exige solución a problemas de diverso orden, que pueden ser mediatizados y generan presión ante el Congreso, lo que ocasiona que se legisle bajo un clima poco propicio para avocarse a un estudio detallado y bien razonado que permita presentar iniciativas con posibilidades de ser convertidas en nuevas leyes.
- 5) Iniciativas basadas en ocurrencias particulares con buenas intenciones, pero dispersas.
- 6) Compromisos adquiridos por los legisladores en sus campañas políticas que derivan en iniciativas dirigidas a la proyección programática de sus partidos.

Las últimas tres causales pueden ocasionar que se presenten iniciativas con proyectos de poco impacto, mal planteadas, con ausencia de evaluación, con poca o nula viabilidad, que podrían provocar serias dificultades de adaptación con el sistema normativo vigente o que solucionen un problema, pero generen otro, porque la solución que se brinda con la emisión de la ley resulta defectuosa.⁶

Finalmente, es de conocimiento público, el rezago legislativo que existe en el Congreso de la CDMX, situación que se agravó con la pandemia y el uso de sesiones virtuales. Por lo que, para el próximo periodo legislativo que inició la semana pasada, se tendrá que resolver una agenda que arrastra desde hace algunos periodos, por no haber atendido diversas leyes que la Constitución local mandata.

Además, durante el periodo que inicia, el Congreso tendrá que repetir discusiones legislativas sobre iniciativas que se echaron para atrás, ya sea por vicios en su discusión o porque contradicen la Constitución de la ciudad.

6

https://piedepagina.mx/congreso-de-la-cdmx-arrastra-rezago-senalan-falta-de-capacidad/https://www.sena.do.gob.mx/64/app/documentos_de_apoyo/DocsApoyoParlamentario/files/11_Iniciativa_Legislativa.pdf

6



II LEGISLATURA



“Llevan retrasos de más de un año”, acusa Mónica Tapia, de Ruta Cívica, una Organización Civil que promueve la incidencia de los habitantes de la ciudad en leyes como la Ley de Planeación o la del Sistema Anticorrupción.⁷

Por ello la importancia de dictaminar, ya sea en sentido positivo o negativo, pero el objetivo de la presente iniciativa, es que no se vayan quedando en la denominada congeladora, las diversas propuestas presentadas por los legisladores de la Ciudad de México.

V. Fundamento legal de la Iniciativa y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.*
- II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

Así como lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 29, numeral D y 30, numeral 1, inciso b.

“Artículo 29.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de

7



II LEGISLATURA



derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

“Artículo 30. De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a: a. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México”

Así como lo establecido en el artículo 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como lo señalado en el artículo 2 fracción XXI, 5, 82,95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 260 Y 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Ordenamientos a modificar.

Artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y



II LEGISLATURA



III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

VII. Texto normativo propuesto.

Se propone reformar los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Texto vigente and Propuesta de Reforma. It compares the current text of Article 260 with the proposed reform, highlighting changes in the final sentence regarding the return of the initiative to the Mesa Directiva.



II LEGISLATURA



	<p>mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido formalmente el asunto.</p> <p>Cualquier comisión que se vea en este último supuesto, en más de 2 ocasiones en el mismo periodo legislativo, se le retirara la Presidencia de la comisión, a la persona diputada que Presida la misma.</p>
<p>Artículo 261 Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes caso.:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un</p>	<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación pública en las sesiones ordinarias, así como se les retirará la Presidencia de la Comisión cuando suceda en más de 2 ocasiones en el mismo periodo legislativo, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a</p>



II LEGISLATURA



<p>asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	<p>partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforman los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su máxima publicidad.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 8 días del mes de febrero del 2022.




Suscribe

Daniela Alvarez

Dip. Daniela Gicela Alvarez Camacho

TÍTULO	Iniciativa Dictámenes
NOMBRE DEL ARCHIVO	Iniciativa Dictámenes.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	a9cd04ffb356361d2c61c24526af210cfdc95cad
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 04 / 2022 20:27:28 UTC	Enviado para firmar a Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 138.186.28.87
 VISTO	02 / 04 / 2022 20:29:02 UTC	Visto por Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.110.66.0
 FIRMADO	02 / 04 / 2022 20:29:22 UTC	Firmado por Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.110.66.0
 COMPLETADO	02 / 04 / 2022 20:29:22 UTC	Se completó el documento.